## CONSTITUCION DE LA COMPANIA " ACABADOS DE CONSTRUCCION MULLO PROANO S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 100'000.000,00

DI : 4a.

COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito. Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia viernes dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor Ingeniero Milton Mullo Sandoval y su conyuge la señora Esperanza del Carmen Proaño Olmedo de Mullo, de estado civil casados; la señora Giselle Mullo Proaño de Yépez, de estado civil casada; y, el señor Diego Esteban Mullo Proaĥo, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Eseritura Pública la minuta que me cuyo temor literal y que transcribo es el ent/regan,

> DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/E

siguiente: "SENOR NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes clásulas.-P R I M E R A .- COMPARECIENTES : Comparacen a la celebración de la presente escritura los señores: Ingeniero Milton Mullo Sandoval, Giselle Mullo Proaño de Yèpez y Diego Esteban Mullo Proaño; ecuatorianos, mayores de edad, casados y el último soltero; además comparece la señora Esperanza del Carmen Proaño Olmedo de Mullo, con el fin de autorizar el aporte en especie que realiza su esposo Ingeniero Milton Mullo; domiciliados en esta ciudad Quito, sin ningun impedimento legal, quienes por ast convenir a sus propios intereses convienes an constituir como en efecto constituyen, una sociedad anômima, de acuerdo con los siguientes estatutos sociales: C A P I T y L O P R I M E R O .- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- ARTICULO PRIMERO .-DENOMINACION .- La Compañía se denominarà "ACABADOS DECONSTRUCTION - MULLO PROANCES - AND ARTICULO - SEGUNDO - AND OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la Compañía es importación, exportación, representación y comercialización de productos para acabados de la construcción, además de la elaboración de cerámica decerativa para ser utilizada en la misma actividad. - Además podrá efectuar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes equatorianas que se relacionen con su objeto social.- Se regirà por la Ley de Compañías y por el presente estatuto

SOCial. - ARTICULO TERCERO . - DURACION . - La Compañia tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. - Este plazo podrà ampliarse reducirse, en virtud de la decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa finalidad. - ARTICULO CUARTO . - NACIONALIDAD Y DOMICILIO . -La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es la ciudad de Quito, una sucursal en la ciudad de Tulcan, pudiendo establecen agencias o sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. - C A P I T U L O S E GUNDO .- DEL CAPITAL Y SUS ACCIONES .- ARTICULO QUINTO .- DEL CAPITAL .- El capital de la Compañía es de Cien millones de <u>sucres</u> (S/. 100'000.000,oo), representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias de Un mil sucres 1.000,00) cada una.- ARTICULO SEXTO .- DE ACCIONES .- Las acciones serán nominativas e indivisibles; de existir varios propietarios de una misma acción, se nombrarà un apodeado o administrador común de cada uno, en los términos establecidos en el Artículo ciento noventa y de la Ley de Compañlas.- las acciones ordinarias estarán numeradas desde el cero cero cero cero uno al cien mil y dan derecho a voto, en proporción del monto pagado, en la Junta General de Accionistas. - Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscrablr las que se emitan en caso de aumento de capital .-ABTICOLO SEPTIMO /TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIA .-

> DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/E

Los titulos de acciones o los certificados provisionales se en los libros talonarios correlativamente extenderán numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañia y su transferencia no admitirà limitaciones.- C A PITULO TERCER O .- DE LA FORMACION DEL CAPITAL SUSCRITO, DE LA DIRECCION ADMINISTRACION .- ARTICULO OCTAVO .- La Compañía estarà gobernada y dirigida por la Junta General de Accionistas.-NOVENO .- La Junta General de Accionistas, ARTICULO legalmente convocada y reunida, es el organo supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, sus resoluciones validamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición, en los términos la Ley de Compañias.- Sus atribuciones son siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales a los Vocales y Secretario del Directorio, Comisarios y Auditores Externos; b) Fijar las retribuciones econômicas a los Resolver 1a c) ella nombrados; funcionarios por distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver sobre aumentos o reducciones del capital suscrito, la emisión de dividendos-acciones, la formación de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general, acordar las modificaciones al contrato social y reformas estatutarias; f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la Ley de Compañias y los presentes estatutos;

g) Absolver las consultas que le formularán el Directorio, Presidente y Gerente General; h) Resolver sobre proposiciones que le hagan los accionistas, dentro de sus facultades.- ARTICULO DECIMO .- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, en la misma se conocerà y resolverà sobre: a) Los estados đе situación y de resultados, los informes de administradores, comisarios y auditores externos; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado convocatoria. - Las extraordinarias se reuniran en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañia y podrán conoces los asuntos constantes en la respectiva convocatoria o acogerse a lo previsto en el Articulo doscientos ochema de la Ley de Compañías y Articulo Décimo Quinto del presente estatuto.- Las convocatorias serán publicadas en el periòdico de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho dias de anticipación al fijado para la reunión. - ARTICULO DECIMO PRIMERO .- PRESIDENCIA Y SECRETARIA .- Las sesiones de la Junta General estaran dirigidas por el Presidente de la Compañia, el Gerente General actuará como Secretario; en caso de ausencia, actuarán los que la Junta General .- MAYORIA designe.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Las Juntas Generales serán tomadas por decisiones de las

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

mayoria de votos, equivalentes al cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria numérica.-DECIMO TERCERO .- CONVOCATORIA .- Las Juntas ARTICULO Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente, en casos de emergencia podrá convocar el Comisario, también podrán hacerlo él o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, previo pedido formulado al Directorio o al Presidente conteniendo los puntos a tratarse, la misma que de no efectuarse dentro de quince dias, podrán acudir al Superintendente de Compañias. - La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será publicada por la prensa, en un periòdico de amplia circulación el el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho dias de antipación a la fijada para la reunión, además podrà hacerse por escrito o via fax a los accionistas que asi lo hubieren solicitado. - La convocatoria contendra el lugar, fecha, dia, hora y el orden del dia a ser tratado.-Los comisarios serán especial e individualmente convocados, egia, etropa este, pi<del>eta</del> (a mengaja, <del>as etro</del>topa a en planjeron francia en tripa en propoja erra penaren en por nota escrita, además de la mención que deberá contener el aviso de prensa que contenga la convocatoria.- Los accionistas concurrirán a la Junta personalmente o por medio de sus mandatarios especiales debidamente acreditados un poder notarial o mediante nota dirigida con Presidente de la Compañía con el carácter de especial para cada Junta. - ARTICULO DECIMO CUARTO . - QUORUM . - a). - La Junta General se considera legalmente instalada, en primera

convocatoria, cuando los accionistas concurrentes representen al cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado. - De no existir este quorum, se convocará una segunda reunión, máximo treinta días después.- b).segunda convocatoria se instalara con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en convocatoria, la misma que no podra modificar el orden del dia propuesto para la primera convocatoria.- c).- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente aumentos o disminución de capital, transformación, fusión, escisión y en general cualquier modificación de los estatutos, se requiere del cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la Junta.- d).- Para la verificación del guorum se tendra una hora adicional de la prevista en la convocatoria.-QUINTO .- JUNTAS UNIVERSALES .- No ARTICULO DECIMO obstante a lo establecido en los articulos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano, para conocer y resolver cualquier asunto, siempre y cuando se encuentre presente la totalidad del capital suscrito y pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquier accionista puede oponerse a la discusión del considere no estar lo suficientemente punto que informado. - En este caso, \*tódos los accionistas o quienes los rep**g**esenten deberán suscribir el acta, bajo sanción de

> PR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

nulidad. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - ACTAS . - Las actas las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua, firmadas por el Presidente, y Secretario rubricadas todas sus páginas por el Secretario. - C A P I U L O C U A R T O .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .- La Compañía administrada por un Directorio, por un Presidente y un Gerente General. - La representación legal de la Compañía judicial y extrajudicial, la ejercerà el Gerente General, dentro de las atribuciones conferidas por estos estatutos .-ARTICULO DECIMO OCTAVO .- DEL DIRECTORIO .- El Directorio estarà integrado por dos vocales principales y dos vocales suplentes, todos designados por la Junta General de Accionistas, podrán ser o no accionistas y durarán dos años en su funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-DECIMO NOVENO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO .- El ARTICULO Directorio serà dirigido por el Presidente, actuarà como Secretario, sin derecho a voto, el Gerente General, en caso ausencia actuarán quienes designe el Directorio.de VIGESIMO .- SESIONES Y CONVOCATORIA .- El ARTICULO Directorio sesionarà cuantas y tantas veces sean necesarias para atender los requerimientos de la Compañia, convocatoria serà firmada por el Presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación, o cuando, estando presentes todos los vocales decidan constituirse en sesión; las convocatorias podrán hacerse por nota escrita, fax y hasta

telefonicamente. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - QUORUM . - El Directorio sesionarà con la presencia del cincuenta y uno por ciento de sus miembros. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - MAYORIA . - las decisiones del Directorio se tomaràn con el voto del cincuenta y uno por ciento de los miembros, de éstas se redactarà un acta por cada sesión y seràn firmadas por todos los directores presentes, archivadas en el libro de sesiones del Directorio. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Secretario y fijar sus remuneraciones; b) Determinar las políticas generales de la Compañía; c) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto que implique cambios en la política de la Compañia, dentro de su objeto social; d) Dictar reglamentos internos de la Compañía; e) Aprobar establecimiento o supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital de operación; f) Aprobar presupuesto y el plan de actividades de la Compañia, en base a los proyectos presentados por el Gerente General y someter a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas; g) Presentar anualmente un informe de las actividades desarrolladas por la Compañia; h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantias en representación de la Compañia.- No se requiere đe autorizaciones para otorgar garantias que fuesen necesarias asegurar el interes fiscal en juicios que la Compañia

> DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

sea parte y para el retiro de mercaderías de las aduanas; Autorizar al Representante Legal para contratar i) préstamos cuyo monto exceda del fijado periòdicamente por el Directorio, adquirir o enajenar bienes inmuebles, no obstante, el Representante Legal podrà realizar egresos por los montos constantes en el presupuesto de operación anual de la Compañia; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales; k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo y someter a la próxima Junta General para su resolución definitiva; 1) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO - DEL PRESIDENTE El Presidente será elegido por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presider la Junta General y el Directorio y suscribir las actas respectivas; b) Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de las leyes de la República; c) Firmar conjuntamente con el Gerenta General los titulso de acciones y los certificados provisionales; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, en este último caso, hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General; e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones previstas por la Ley, los presentes estatutos y resoluciones del Directorio y de la Junta General; f) Someter a consideración del Directorio o de la Junta General los asuntos de su

competencia y vigilar que se cumplan tales resoluciones.-VIGESIMO QUINTO .- DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General serà nombrado por el Directorio de la pudiendo ser o no accionista y tendra los Compañia siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía son sujeción a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley, los presentes estatutos, resoluciones del Directorio y de la Junta General; b) Dirigir e intervenir en todos los negogios y operaciones de la Compañia, nombrar y remover a los empleados de la misma, como fijar sus remuneraciones dentro del limite asi establecido en el presupuesto operacional anual; c) Abrir cuentas corrientes, de ahorros o de inversiones; girar, aceptar y endosar cheques, documentos de crédito, ordenes de pago por cuenta de la Compañia; d) Firmar contratos o contratar prestamos y obligaciones hasta por los montos permitidos por el Directorio; e) Comprar, bienes inmuebles, previa autorización del hipotecar Adquirir acciones, participaciones o f) derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio; g) Conferir poderes generales o especiales observando lo previsto en los presentes estatutos; h) Tener bajo su responsabilidad los activos de la Compañía, registros de contabilidad y demás documentos del giro del negocio e instructivos administrativos; i) Llevar los actas de Juntas Generales y de Directorio, de

> DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Acciones y Accionistas y el libro talonario de acciones; j) Firmar con el Presidente los títulos de acciones certificados provisionales; k) Presentar al Directorio mensualmente, anualmente o cuando este lo requiera, informe sobre las actividades de la Compañía en función informes el reglamento para 10 previsto en administradores, incluyendo, registros de contabilidad, estados de situación y de resultados y sus respectivos anexos; 1) Elaborar el presupuesto anual y el programa general de actividades de la Compañia y someterlo a consideración y aprobación del Directorio; m) Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; n) todas las atribuciones y facultades general tendrá necesarias para un optimo manejo de la administración de la Compañia constantes en la Ley y estos estatutos. - ARTICULO SEXTO .- RESPONSABILIDAD .- El Gerente General VIGESIMO estarà sujeto a la supervisión del Directorio. - De realizar un acto o contrato sin la autorización del Directorio, este obligarà a la Compañia frente a terceros, pero el Representante Legal serà responsable frente a la Compañía los perjuicios que causare. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- DISPOSICIONES COMUNES .- Los Directores, Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas, durarán dos años en sus cargos por periodos reelegidos iguales Y indefinidamente, permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; pueden ser removidos por Directorio en cualquier tiempo por las causas previstas

la Ley y estos estatutos. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO SUBROGACIONES .- En caso de ausencia o impedimento Presidente lo reemplazara la persona que designe Directorio.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogarà el Presidente o quien haga sus veces, con todos los derechos y atribuciones de los titulares .-C APITULO QUINTO .- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio econômico de la Compañía concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año. - ARTICULO TRIGESIMO . - FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES .- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán aprobados por Junta General por recomendación del Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el Articulo trescientos treinta nueve de la Ley de Compañias y Régimen Tributario Interno. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- COMISARIOS .- La General de Accionistas designarà un Comisario principal y un suplente, sus funciones, deberes atribuciones son las contempladas en la Ley de Compañias y que determine la Junta General de Accionistas.-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- DEL LIQUIDADOR .- En caso de disolución y liquidación anticipada de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá tales funciones el Gerente General o serà designado por la Junta General y señalarà sus deberes y atribuciones .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .-INTEGRACION DEL CAPITAL .- El capital suscrito de la

> DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Compañía será pagado por los accionistas de la siguiente			
forma:			
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
,	SUSCRITO	PAGADO	ACCIO-
			NES
JOSE MILTON			
MULLO SANDOVAL	90'000.000	90'000.000	90.000
GISELLE MULLO PROANO			
DE YEPEZ	5'000.000	2'500.000	5.000
DIEGO ESTEBAN			
MULLO PROANO	5'000.000	2'500.000	5.000
TOTALES:	100'000.000	95'000.000	100.000
El capital pagado en especie es como sigue: El accionista Ingeniero Milton Mullo Sandoval aporta:			
1 Camión marca Daihatsu 95, modelo Delta V118 HY, motor			
1382119, chasis V 11805487, avaluado en Sesenta			
millones de sucres (S			*
2 Camion marca Mitsubishi 87, modelo Canter FE 434, motor			
4D31536268, chasis FE434E502324, avaluado en Trece			
millones de sucres (S/. 13'000.000,00)			
3 Un computador DTK 386 DX, monitor Mono Vega, disco duro			
de 120 MB, valorado en Cuatro millones de sucres (S/.			
4'000.000,00)			
4 Una impresora Epson LX-810 valorada en Cuatrocientos			
ochenta mil sucres (S/. 480.000,00)			
5 Un regulador de v			
Trescientos veinte mi			

- 6.- Un computador VTC modelo AG-66 valorado en Cinco millones cuatrocientos mil sucres (S/. 5'400.000,00).-
- 7.- Una impresora Epson FX-1170 valorada en Un millón trescientos mil sucres (S/. 1'300.000,00).- - - -
- 9.- Un mueble-recepción valorado en Dos millones seiscientos mil sucres (S/. 2'600.000,00).- - - -
- 10.-Tres butacas de cuernina negro valoradas en Seiscientos mil sucres (S/. 600.000,00).

El total de los activos aportados es por la cantidad de Noventa millones de sucres (S/. 90'000.000,00), correspondiendole noventa mil acciones de un mil sucres cada una, totalmente pagadas. - La accionista Giselle Mullo Proano de Yèpez aporta cien metros cuadrados de cerámica de treinta por treinta centimetros cuadrados, de diferentes colores y diseño, valorados al precio de costo de Veinte y cinco mil sucres cada metro dando un total de Dos millones quinientos mil sucres (S/. 2'500.000,00); el saldo serà pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, correspondiendole cinco mil acciones de mil sucres cada una pagadas en el cincuenta por ciento.-

> DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

El accionista Diego Esteban Mullo Proaño aporta cien metros cuadrados de ceramica de treinta por treinta centimetros, en diferentes colores y diseños a razón de veinte y cinco mil sucres cada metro cuadrado con un valor total de Dos millones quinientos mil sucres (S/. 2'500.000,00); el saldo serà cancelado dentro del plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, correspondiendole cinco mil acciones de un mil sucres cada una, pagadas en el cincuenta por ciento. - Todos los accionistas han valorado y aceptado el valor asignado a las especies aportadas, las mismas que son transferidas perpetuidad, declarando que sobre las mismas no pesa ningún enajenar Y responden gravamen prohibición de ni solidariamente ante la Compañia y terceros. - C A P I T U S E X T O .- DISPOSICION TRANSITORIA .- ARTICULO CUARTO .- AUTORIZACION .- Los comparecientes TRIGESIMO autorizan al señor Doctor Juan Teràn Puente para todos los actos necesarios el intervenga en de la constitución de ACABADOS DE perfeccionamiento CONSTRUCCION MULLO PROANO S. A. La obtenga el respectivo número del Registro Unico de Contribuyentes y convoque a la primera junta general. - Usted señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para validez del presente instrumento público.- Hasta aqui minuta, que se halla firmada por el Doctor Juan Teràn Puente, con Matricula profesional número un mil doscientos sesenta y siete, la misma que los comparecientes aceptan y les fue ratifican en todas sus partes, y leida que

Se otorgò ante mi, en fe

de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA.

firmada y sellada en Quito. a veinte v uno de Julio de mil
novecientos noventa y siete.—



RAZON: Mediante Resolución No. 97-1-1-1-2172, dictada el cuatro de Septiembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ACABADOS DE CONSTRUCCION MULLO PROAÑO S. A., otorgada en la Notaria a mi cargo, el dieciocho de Julio del año en curso. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

DR. RUBEN DARIO

ESPINOSA I.

NOTARIOR NUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

DECIMO PRIMERO

QUITO - ECUADOR N. TARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

62

integramente esta Escritura por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Lige lung

1401115170

Deprove and Mult

170016858-4

Jumer Score

CON 1582 (01E)

120864629-2

. He saa ied grist st macesseid is

Maio:

Parina

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 2254 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública Constitución de la Compañía " ACABADOS DE CONSTRUCCION MULLO PROAND S.A.", con Domicilio en Quito y la Apertura de Sucursal en la ciudad de Tulcán..- Otorgada el 18 de julio de 1997, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. DARIO ESPINOSA..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22360..- Quito, a diez mil novecientos noyenja y siete.**de sept**iembre de REGISTRADOR . -

Dr. Julio César Almera REGISTRADOR MERCANT LUBER CANTON QUITO

RASON.- En esta fecha y de conformidad a la Ley, queda inscrita la-Resritura Pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, que antecesabajo partida No.12 a fojas No.42v. a 51 del Registro de Contitución de Compañías a mi cargo.- Certifica.-Tulcia, 19 de Septiembre de 1997

> Dr. Milito Tota Buiz MONTON DE LA MOPHOAD CANTON TURCAN

